

The logo for the Colegio de Abogados Comerciantes (CAC) features the letters 'CAC' in a large, stylized, serif font. The letters are white with a red outline and are set against a dark red background. Below the letters, there are three vertical red bars of varying heights, creating a graphic element.**CONTENIDO/**

1. EDITORIAL 2. ACTIVIDADES DEL COLEGIO EN EL PRÓXIMO MES 3. MIEMBROS DE LA JUTA DIRECTIVA 4. ANECDOTARIO 5. NOTICIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**COLEGIO DE
ABOGADOS
COMERCIALISTAS**

Se invita a todos los asociados a visitar
nuestra página web www.abogcom.org.co

1. EDITORIAL

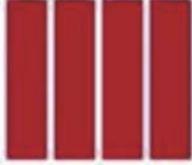
En la antesala de las fiestas de la navidad y de año nuevo, en nombre de los integrantes de la junta directiva de nuestra institución, queremos desear a todos nuestros colegiados una feliz navidad y un próspero y venturoso año dos mil ocho (2008). Son nuestros deseos que el año que pronto inicia nos colme a todos de los más preciosos parabienes.

Saludamos el nuevo año con muchas expectativas. Son varios y notables los propósitos que la actual junta directiva se ha propuesto conquistar en el año dos mil ocho (2008). El más importante de todos, sin duda ninguna, la realización del Congreso de Derecho Comercial, que es una realidad gracias al gran entusiasmo de los integrantes de esta junta directiva y del comité que en su seno se conformó para la organización del evento.

Desde ahora anunciamos para el mes de febrero del nuevo año la programación del seminario que en el pasado ha sido llamado “asambleas exitosas”, evento en torno al cual oportunamente les brindaremos información puntual.

Finalmente, informamos a ustedes que nuestra entidad culmina actividades en este año dos mil siete (2007) el próximo jueves veinte (20) de diciembre y las reiniciará el lunes catorce (14) de enero de dos mil ocho (2008).

Edgar Ramírez Baquero
Presidente



2. MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTIVOS DEL BOLETÍN JUNTA DIRECTIVA COLEGIO DE ABOGADOS COMERCIALISTAS

2.1. JUNTA DIRECTIVA

Edgar Ramírez Baquero	Presidente
Tulio Cárdenas	Vicepresidente
Carlos Eduardo Manrique	Vocal 1 Principal
Alejandro Páez Medina	Vocal 2 Principal
Sara Maria Pérez	Vocal 3 Principal
Gustavo Cuberos Gómez	Vocal 4 Principal
Ramiro Cruz Vergara	Vocal 1 Suplente
Ulises Canosa Suárez	Vocal 2 Suplente
Luz Helena Mejía	Vocal 3 Suplente
Oscar Vela Renteria	Vocal 4 Suplente

2.2. MIEMBROS EXPRESIDENTES

Guillermo Sarmiento	Principal
Carlos Jaimes Yañez	Suplente

2.3 COMISARIO DE CUENTAS

Cesar Rodríguez Martínez	Principal
José Alberto Gaitán	Suplente

CAC

CONTENIDO/

3. ACTIVIDADES DEL MES

COLEGIO DE
ABOGADOS
COMERCIALISTAS

Se invita a todos los asociados a visitar
nuestra página web www.abogcom.org.co

3. ACTIVIDADES DEL COLEGIO EN EL PRÓXIMO MES

ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Tertulias:

1. Enero 22 de 2008: Derecho Marítimo en el siglo XXI, conferencista Dr. Guillermo Sarmiento.
2. Febrero 12 de 2008: Aplicación e Interpretación de la Convención sobre Compraventa Internacional de Mercaderías.

The logo for the Colegio de Abogados Comerciantes (CAC) features the letters 'CAC' in a large, stylized, serif font. The letters are white with a red outline and are set against a dark red background.

CONTENIDO/

4. ANECDOTARIO

The logo for the Colegio de Abogados Comerciantes (CAC) features three vertical red bars of varying heights, followed by the text 'COLEGIO DE ABOGADOS COMERCIALISTAS' in a serif font.

COLEGIO DE
ABOGADOS
COMERCIALISTAS

Se invita a todos los asociados a visitar
nuestra página web www.abogcom.org.co

4. ANECDOTARIO

CONTRIBUCIÓN HECHA POR EL Dr. PABLO CARDENAS PEREZ SOBRE AVALUO GUARCEÑO

Se usaba en Antioquia un avalúo ingenioso, que consiste en que cuando dos contratantes no pueden ponerse de acuerdo en el precio de la cosa, llaman un tercero que lo fije. Si el precio señalado por el perito es menos de lo que el comprador ha ofrecido, el valor de la cosa es lo ofrecido; si es mayor de lo que el vendedor pidió, lo que pidió es el precio; y si el avalúo está entre lo pedido por el vendedor y lo ofrecido por el comprador, ese es el valor de la cosa. Este avalúo se llama de “ño Ramos”, o “avalúo guarceño” Cuentos y Cantares de Antioquia. Enero Henao. Edit. Cámara de Comercio de Medellín. 1989. P.58

5. NOTICIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**Superintendencia de Sociedades de Colombia****Concepto Jurídico, Oficio 220-051715 del 29 de octubre de 2007.****Ref.: Aumento de capital en una sociedad de responsabilidad limitada.**

A partir de una consulta elevada a la Superintendencia en que se preguntaba, en el caso de un aumento de capital de una sociedad de responsabilidad limitada, 1. En qué momento debía hacerse efectivo el aporte de capital correspondiente; 2. Qué ocurre cuando dicho aporte se haga por fuera de dicho plazo; y 3. Qué sucede cuando un administrador no registra en forma oportuna los cambios estatutarios elevados a escritura pública, entre los que se cuenta la cesión de cuotas y el nombramiento de subgerente, y registra en cambio un aumento de capital, hecho en forma posterior a la cesión de cuotas, sin tener en cuenta la escritura mencionada, ni contar con la aprobación del cesionario, la entidad responde lo siguiente.

Para la primera pregunta, explica la Superintendencia que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 354 del Código de Comercio que es claro. Dispone ésta disposición que todo aporte de capital debe realizarse de forma íntegra al momento de la constitución de la sociedad o “al solemnizarse cualquier aumento del mismo”. Así las cosas, no cabe duda que el momento para realizar el aporte que corresponde al aumento es cuando se protocoliza la escritura pública correspondiente, toda vez que en este tipo societario, en cualquier caso, un aumento de capital implica una reforma estatutaria.

Para responder al segundo cuestionamiento sobre la consecuencia del aporte extemporáneo, la Superintendencia afirma que debe aplicarse lo establecido en el artículo 355 del Código de Comercio que *“dispone que cuando se compruebe que los aportes no han sido pagados en su integridad, la Superintendencia de Sociedades deberá exigir el pago de éstos, y ordenar la disolución de la sociedad bajo apremio de multas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales (artículo 86, L. 222 de 1995), sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada respecto de los socios (artículo 294 del código mercantil)”*. De forma paralela se puede hacer uso de los instrumentos consagrados en el artículo 125 del Código de Comercio para los socios incumplidos en el pago de aportes, a saber: la exclusión del socio incumplido, la reducción del aporte al valor de lo entregado, exigir el pago por incumplimiento.

En cualquier caso, advierte la Superintendencia, se podría configurar el delito de falsedad en documento público al enunciar en la escritura de constitución o de reforma estatutaria el que el aporte de capital se haya pagado en su totalidad sin que eso sea cierto.

Respecto del tercer interrogante la Superintendencia aclara que un acto de cesión de cuotas o de aumento de capital que implica una reforma estatutaria que debe elevarse a escritura pública y no se hace, no produce efectos frente a terceros por cuanto no se cumple con la solemnidad y, además, no se cumple con el requisito de publicidad cual es el registro de la reforma en la Cámara de Comercio.

The logo for the Colegio de Abogados Comercialistas (CAC) features the letters 'CAC' in a large, stylized, serif font. The letters are white with a red outline and are set against a dark red background. Below the letters are three vertical red bars of varying heights.

CONTENIDO/

5. NOTICIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

The logo for the Colegio de Abogados Comercialistas (CAC) features the letters 'CAC' in a large, stylized, serif font. The letters are white with a red outline and are set against a dark red background. Below the letters are three vertical red bars of varying heights.

COLEGIO DE
ABOGADOS
COMERCIALISTAS

Se invita a todos los asociados a visitar
nuestra página web www.abogcom.org.co

No obstante lo anterior, en el caso de la cesión de cuotas el artículo 366 del Código de Comercio es claro en al estipular que esta operación no producirá efectos respecto de terceros ni la sociedad sino a partir de su registro en la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, los administradores deben responder solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, los socios o a terceros, por ejemplo en la omisión de llevar a cabo las diligencias necesarias para dotar de efectos jurídicos los actos realizados (elevar a escritura pública, registrar, etc.).

Respecto del caso del nombramiento del subgerente, la Superintendencia expresa el carácter constitutivo del registro mercantil por cuanto el artículo 164 del Código de Comercio consagra que “... *para todos los efectos legales quien figure como revisor o representante legal, lo seguirá siendo hasta tanto continúe inscrito en el registro mercantil*”. Sin embargo, concluye que por esa razón el no registrar éste acto configura la inoponibilidad del mismo.